



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

10 AGO 2016

Página 1  
R.A.M. 267/16

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 267/16 Sucre, 03 de agosto de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de julio del año 2016 ingresó a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana una nota con cite: Despacho N° 532/16, suscrita por el H. Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván Arcienega Collazos, mediante la cual remite un Proyecto de Ordenanza Municipal para las: "Ferias de Alasitas Gestión 2016" y asimismo adjuntan un reglamento para las "Ferias de Alasitas".

Que, el proyecto de Ordenanza se puede establecer que el cronograma de ferias de alasitas tiene las siguientes fechas: "1.- Feria de las alasitas: "Virgen del Carmen" del 16 al 25 de julio; 2.- "Santa Ana" del 26 de julio al 2 de agosto; 3.- "San Roque, del 16 al 23 de agosto.

Que, revisada la nota con cite: Despacho N° 532/16, suscrita por el H. Alcalde Municipal de Sucre fue presentada al Concejo Municipal el día 20 de julio de 2016, en ese sentido se puede establecer que el proyecto de ordenanza presentado por el ejecutivo municipal es extemporáneo dado que la feria de las alasitas ya se encontraba en plena ejecución y a punto de concluir.

Que, es oportuno señalar que la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana desconoce el calendario de Ferias, dado que el Órgano Ejecutivo Municipal nunca remitió a la comisión una propuesta del cronograma anual de ferias y festividades ni la ubicación de las mismas, en consecuencia nunca pudo recomendar su aprobación, modificación o rechazo en conformidad al inc. p) del Art. 66 de la LAM N° 27/14.

Que, dentro de todo ordenamiento jurídico rige un principio-garantía estructural como es el de la seguridad jurídica; en ese sentido una de las manifestaciones del mismo es el principio de «irretroactividad de la ley», entendiéndose que la ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto alguno sobre situaciones ocurridas antes de su promulgación; este principio se encuentra consagrado en la primera parte del Art. 123 de nuestra norma suprema que prescribe que: "la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo"; en ese orden de ideas, también es oportuno indicar que la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 4 dispone lo siguiente: "Las Leyes, LAS ORDENANZAS y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las leyes, ORDENANZAS y Resoluciones ante su cumplimiento."

Que, en base a lo sucintamente expuesto la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana considera que no puede legislar sobre la Feria de Alasitas 2016 en base al principio-garantía de irretroactividad de la ley, y por tanto con la facultad conferida en el numeral 10 del Art. 5 de la L.A.M. N°26/14 (Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) rechaza el proyecto de ordenanza Municipal para las "Ferias de Alasitas Gestión 2016"



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 267/16

Que, respecto a la propuesta del "Reglamento de Ferias de Alasitas" es menester señalar que la referida **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", en ese orden de ideas se desconoce por la referida nota con cite: Despacho N° 532/16 si el órgano ejecutivo municipal pretende que este reglamento sea legislado, refrendado, etc., mediante una ley, ordenanza o resolución, máxime si se propone que este reglamento se propone para las alasitas del año 2016, dado que la aludida nota textualmente expresa lo siguiente: "Para su consideración y análisis, remito a su autoridad y por su intermedio a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, **EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL Y PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA "FERIAS DE ALASITAS GESTIÓN 2016"**, asimismo remito la documentación de respaldo" en mérito a ello es conveniente que se aclare la solicitud previamente, para que en función a esta aclaración la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana pueda legislar, dado que no tiene la competencia de reglamentar ferias, sino que solamente puede emitir las mencionadas normas que establece el precitado Art. 6 de la L.A.M. N° 001/2011

**POR TANTO:**

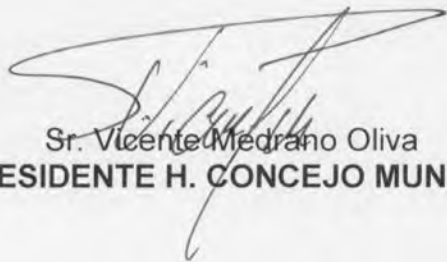
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** el proyecto de ordenanza municipal de las "Ferias de Alasitas 2016" por ser extemporáneo, en base al principio-garantía de irretroactividad de la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR** el proyecto de reglamento de "Ferias de alasitas", en mérito a que no es competencia del H. Concejo Municipal reglamentar esta actividad, dado que solamente puede emitir las normas que establece la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**



Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H. C. M.**